

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida y asignada, a este despacho, a través de correo electrónico institucional, el pasado 19 de febrero hogaño. A Despacho para que provea.

Medellín, 16 de marzo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	467
Proceso	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Marcela Escobar Guisao
Radicado	05001 40 03 007 2021 00195 00
Temas y subtemas	- Libra mandamiento de pago - Reconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora **Claudia Marcela Escobar Guisao**, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$51.745.046)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré no. 6930088602, más los intereses de mora, liquidados con base en la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 10 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$10.497.425)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré no. 46748587, más los intereses de mora, liquidados con base en la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el día 21 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: notificar la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: reconocer personería al abogado **ÁLVARO VALLEJO LÓPEZ**, titular de la cédula de ciudadanía no. 71.608.951 y portador de la tarjeta profesional No. 41.568 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia, el título ejecutivo físico, como quiera que, que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NTIFÍQUESEⁱ

PCA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e436437708cebec6c5827f2515090636f7e0ed72785a3fc4618f6a24d918c38

Documento generado en 16/03/2021 01:39:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 047 (E)** Hoy **17 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario